



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-005-2014**

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

1. OBJETO DEL PROCESO, VALOR Y PLAZO

OBJETO

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, LEGAL, OPERATIVA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD, AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078-OK-2010, CUYO OBJETO ES “LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE - AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUIES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y EL ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

VALOR Y PLAZO

PRESUPUESTO	PLAZO
El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.632.514.805,00), precio global fijo en pesos constantes de 2014 incluido el IVA.	El plazo de ejecución será de diecisiete (17) meses, contados a partir desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de la Audiencia de Cierre realizada el 17 de julio de 2014, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

No.	Nombre Proponente y hora	Integrantes	Porcentaje
1	UNION TEMPORAL AEROPUERTOS 8:48 AM	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	60%
		INCGROUP S.A.S	40%
2	CONSORCIO AERO - NORORIENTE 8:53 AM	ARDANUY INGENIERIA S.A	51%
		PLANES S.A	25%
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A	24%
3	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS DE NORORIENTE 8: 54 AM	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A INCOPLAN S.A.	51%
		SEG INGENIERIA S.A.S.	49%
4	CONSORCIO AEROPISTAS NORORIENTE 8:55 AM	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA	60%
		CELQO S.A.S	40%
5	CONSORCIO UNIDO INXI 9:11 AM	INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S.	49%
		INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.	51%

No.	Nombre Proponente y hora	Integrantes	Porcentaje
6	CONSORCIO NORORIENTE 9:17 AM	C & M CONSULTORES S.A.	51%
		EUROESTUDIOS S.A.S.	49%
7	CONSORCIO AEROPUERTO 2014 9:23 AM	EPYPSA COLOMBIA	60%
		CB INGENIEROS S.A.	40%
8	CONSORCIO CINCO 9:26 AM	VELNEC S.A.	75%
		DIEGO IGNACIO ARENAS	25%
9	CONSORCIO DICONULTORIA SERINCO 9:30 AM	SERVINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA	51%
		DICONULTORIA S.A	49%
10	CONSORCIO INTERSA - OMICRON 9:42 AM	OMICRON AMEPRO S.A.	51%
		INTERSA S.A	49%
11	CONSORCIO AERO – NORORIENTE 9:54 AM	ICEASA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	51%
		DIEGO FONSECA CHAVES	49%
12	CONSORCIO UG – PEB 10:00 AM	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL EN COLOMBIA	51%
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	49%

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la Experiencia General, Capacidad jurídica, Capacidad financiera y Capacidad Organizacional.

Criterios de Ponderación:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Específica	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	1000

ASIGNACION DE PUNTAJE			
Nº Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas
Total Puntaje	600	700	900

4. RESUMEN DE LA VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

El 29 de julio de 2014, se publicó en el SECOP y en la página web de la entidad la Verificación de requisitos habilitantes y evaluación (se adjuntaron matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera), el resumen fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	

1	UNION TEMPORAL AEROPUERTOS	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
2	CONSORCIO AERO - NORORIENTE	PENDIENTE	HABIL	HABIL	-	-
3	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS DE NORORIENTE	PENDIENTE	HABIL	HABIL	-	-
4	CONSORCIO AEROPISTAS NORORIENTE	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
5	CONSORCIO UNIDO INXI	PENDIENTE	HABIL	PENDIENTE	-	-
6	CONSORCIO NORORIENTE	PENDIENTE	HABIL	HABIL	-	-
7	CONSORCIO AEROPUERTO 2014	PENDIENTE	HABIL	PENDIENTE	-	-
8	CONSORCIO CINCO	HABIL	HABIL	NO HABIL	-	-
9	CONSORCIO DICONULTORIA SERINCO	HABIL	HABIL	HABIL	700	100
10	CONSORCIO INTERSA - OMICRON	PENDIENTE	HABIL	HABIL	-	-
11	CONSORCIO AERO - NORORIENTE	PENDIENTE	HABIL	HABIL	-	-
12	CONSORCIO UG - PEB	HABIL	HABIL	HABIL	0	100

5. SOLICITUDES DE SUBSANES Y/O ACLARACIONES - RESPUESTAS DE LOS PROPONENTES

En el Informe de Evaluación de Verificación Preliminar, se indicaron las solicitudes de subsane y/o aclaraciones a los proponentes, para ser presentadas en el término de traslado de las ofertas o hasta antes del inicio de la audiencia de adjudicación.

A la fecha se recibieron las siguientes respuestas de los proponentes:

No.	PROPONENTE	SOLICITUD	RESPUESTA DEL PROPONENTE	VERIFICACION
2	CONSORCIO AERO NORORIENTE	<p>JURIDICO</p> <p>El valor asegurado en la Póliza de Seriedad, no corresponde al valor solicitado en el inciso cuarto del numeral 4.11 de los Pliegos de Condiciones, cuyo monto es de \$ 463.251.480.50.</p> <p>El valor asegurado en la póliza presentada es de \$ 463.251.480.00.</p>	<p>Rad No 2014-409-036237-2 30 de julio de 2014</p>	<p>JURIDICO:</p> <p>SUBSANADO</p>
3	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS DE NORORIENTE	<p>JURIDICO</p> <p>De la lectura del Documento de conformación del consorcio y de la Carta de Presentación, se evidencia que dichos documentos están suscritos por el Señor ALEJANDRO LOPEZ NAVARRETE; quien en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEG INGENIERIA S.A.S, tiene la calidad de Representante Legal Suplente.</p> <p>En el Certificado de Existencia y Representación legal de la referida sociedad, no aparecen mencionadas de manera expresa limitaciones a las actuaciones de dicho representante legal suplente; sin embargo, en el artículo 30 del documento denominado "Acto Constitutivo" de la referida sociedad, folios 25 a 46, se estipulan las Facultades del Representante Legal Suplente.</p> <p>En el desarrollo de las mismas, se consigna que el Representante Legal Suplente necesita la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas para la realización de actos, como el presente Concurso de Méritos.</p> <p>En consecuencia se solicita aclarar si el señor ALEJANDRO LOPEZ NAVARRETE representante legal suplente de la sociedad SEG INGENIERIA S.A.S, cuenta con dicha Autorización, caso en el cual debe allegar la</p>	<p>Rad No 2014-409-036773-2 1 de agosto de 2014</p>	<p>JURIDICO:</p> <p>SUBSANADO</p>

		<p>autorización del órgano social legal competente, que le acredite la suficiencia de su capacidad jurídica.</p>		
5	CONSORCIO UNIDO INXI	<p>JURIDICOS</p> <p>El integrante INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S, tiene como representante legal al Señor José Andrés Navas García, quien también ostenta la Representación Legal Principal del Consorcio Unido INXI.</p> <p>A folios 39 y 40 del Sobre 1 de la Propuesta, se observa que el mencionado Señor, presenta C.E. Temporal No. 477913 y P.P. AAH544797.</p> <p>Asimismo, a folio 184 obra un Certificado igualmente de la Procuraduría General de la Nación de fecha 15 de julio de 2014, en el cual José Navas aparece con P.P. 165082.</p> <p>En este orden de ideas, se observa que el número de pasaporte consignado en el Certificado aludido no corresponde al allegado, situación que no se pudo aclarar con la documentación obrante en la propuesta.</p> <p>En consecuencia, se solicita aclarar la circunstancia presentada.</p>	<p>Rad No 2014-409-036349-2 30 de julio de 2014</p>	<p>JURIDICO:</p> <p>SUBSANADO</p>
		<p>TECNICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por INGECON que fue suscrito con el IDU y designado bajo el número 129 de 2003. 2. En la propuesta para el contrato No. 129 de 2003 presentado por INGECON se adjunta una certificación de fecha 17 de septiembre de 2008 donde se indica que el contratista es el CONSORCIO INGECON – LATINCONSULT igualmente se anexa en la propuesta el Acta 92 de Recibo Final y Liquidación de fecha 7 de septiembre de 2011 donde consta que el contratista es el CONSORCIO MAB – LATINCONSULT, se le solicita al proponente aclarar si existe cesión entre INGECON y MAB, en caso afirmativo adjuntar dicha documentación. 	<p>Rad No 2014-409-036349-2 30 de julio de 2014</p> <p>Rad No 2014-409-036588-2 31 de julio de 2014</p>	<p>TECNICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUBSANADO. 2. SUBSANADO

6	CONSORCIO NORORIENTE	<p>JURIDICO</p> <p>El proponente no adjuntó las condiciones generales – clausulado de la póliza de seriedad de la oferta de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Se solicita allegar las condiciones generales que hacen parte de la Póliza, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.11 del pliego de condiciones.</p>	<p>Rad No 2014-409-036521-2</p> <p>31 de julio de 2014</p>	<p>JURIDICO:</p> <p>SUBSANADO</p>
7	CONSORCIO AEROPUERTO 2014	<p>JURIDICO</p> <p>El integrante CB INGENIEROS S.A no allegó Certificado de Existencia y Representación Legal.</p> <p>De conformidad con el inciso primero del numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, se solicita allegar dicho documento.</p> <p>En caso de que el Representante Legal cuente con alguna limitación para contratar, se solicita allegar el documento de autorización por parte del órgano social legal competente.</p>	<p>Correo Electrónico</p> <p>31 de julio de 2014</p> <p>Rad No 2014-409-036747-2</p> <p>1 de agosto de 2014</p>	<p>JURIDICO:</p> <p>SUBSANADO</p>
		<p>TECNICO</p> <p>Se solicita aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por CB INGENIEROS S.A. que fue suscrito con el IDU y designado bajo el número 034 de 1996.</p>	<p>Rad No 2014-409-036747-2</p> <p>1 de agosto de 2014</p>	<p>TECNICO</p> <p>SUBSANADO</p>
10	CONSORCIO INTERSA - OMICRON	<p>JURIDICO</p> <p>1. El proponente adjuntó las condiciones generales – clausulado de la póliza de seriedad de la oferta de acuerdo con el Decreto 734 de 2012.</p> <p>Se solicita allegar las condiciones generales que hacen parte de la Póliza, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.11 del pliego de condiciones, y el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>2. No aporta la Certificación del asegurador sobre condiciones de colocación de la Garantía (Anexo 5) de conformidad con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.</p>	<p>Rad No 2014-409-036397-2</p> <p>31 de julio de 2014</p>	<p>JURIDICO</p> <p>1. SUBSANADO.</p> <p>2. SUBSANADO.</p>

11	CONSORCIO AERO – NORORIENTE	JURIDICO Se solicita a los representantes legales del CONSORCIO AERO NORORIENTE aclaren en el documento de conformación del Consorcio, toda vez que lo suscriben en nombre del Consorcio Aero Palmira, el cual no es proponente en el presente proceso.	Rad No 2014-409-036623-2 31 de julio de 2014	JURIDICO SUBSANADO.
		TECNICO Se solicita aclarar que GOC S.A. acredita el Contrato de Asistencia Técnica por medio de su sucursal en Colombia, para el efecto aportar el Certificado de Existencia y Representación de GOC Sucursal Colombia.	Rad No 2014-409-036623-2 31 de julio de 2014	TÉCNICO SUBSANADO.

6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Dentro del término de traslado otorgado a los proponentes, del 30 de julio de 2014 al 1 de agosto de 2014, se recibieron las siguientes observaciones:

No.	PROPONENTE QUE RADICA LA OBSERVACION	FECHA DE LA OBSERVACION Y RADICADO ANI
12	CONSORCIO UG- PEB	Correo Electrónico del 31/07/2014 Rad No 2014-409-036907-2 del 01/08/2014
9	CONSORCIO DICONSULTORIA SERINCO	Rad No 2014-409-036716-2 del 01/08/2014
8	CONSORCIO CINCO	Rad No 2014-409-036960-2 del 01/08/2014

La Agencia Nacional de Infraestructura da respuesta a cada una de las observaciones realizadas al Informe de Evaluación, así:

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 12 - CONSORCIO UG- PEB - Rad No 2014-409-036907-2 del 1/08/2014

El suscrito, en mi calidad de representante legal del Consorcio UG-PEB, me permito presentar y formular observaciones al informe de evaluación técnica del proceso de licitación bajo referencia, el cual fue publicado el 29 de julio de 2014 a las 8.45 pm en el portal de internet del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación) y, conforme al cual, se califica que nuestro no cumple con la

acreditación de experiencia específica en contratos de al menos un (1) contrato en infraestructura aeroportuaria, y conforme al cual, de la matriz de evaluación técnica se extrae, respecto a la experiencia general y específica, que el contrato 12000253 - OK-2012 cuyo objeto es la Interventoría técnica y administrativa para las obras de construcción de la torre de control del aeropuerto internacional El Dorado y del Centro de Gestión Aeronáutica de Colombia – CGAC, el cual se encuentra en ejecución, a entender de la entidad no cumple toda vez que el valor total facturado de 465.335.452,80 COP equivalente a 789 SMMLV, que corresponde al 40% de participación en el consorcio de Consultores de Ingeniería UG21, Sucursal en Colombia, es inferior al valor mínimo requerido de 1.351 SMMLV.

Los pliegos de condiciones definitivos del proceso de la referencia, en relación con la experiencia general y específica a acreditarse por parte de los oferentes, se indica:

En el numeral 4.13. EXPERIENCIA GENERAL

Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas a satisfacción y **el valor que se acredite como pagado a la fecha de cierre del plazo del presente concurso, en los respectivos soportes (actas de recibo parcial)**, sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción o aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

En el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

l) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas a satisfacción y el **valor que se acredite como pagado a la fecha de cierre del plazo del presente concurso**, en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción o aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

Cuando se requiere en la experiencia específica que se acrediten valores pagados, se debe entender la acepción de tal requisito, “pagado”, como aquella¹ que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos indica respecto de aquel adjetivo de ufano, o satisfecho de algo y, del verbo pagar², al cual se relaciona dicho adjetivo, en sus muchas acepciones, dicho de una persona el dar, o satisfacer, lo que debe.

El Código Civil colombiano, ley 57 de 1887, en su artículo 1626, define el pago como la prestación de lo que se debe, entendiéndose a su vez que prestación, en su definición³ que da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, es la *cosa o servicio que alguien recibe o debe recibir de otra persona en virtud de un contrato o de una obligación legal*.

El Código Civil y el Código de Comercio colombianos no traen una definición legal de qué se entiende por giro o valor girado, empero, en la regulación contenida en el Código de Comercio para los títulos valores, en especial la letra de cambio y, a su vez, en abundante doctrina, se ha entendido por giro aquella definición que nos trae el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que no es otra que *expedir libranzas, talons, letras de cambio u otras órdenes de pago*⁴, correspondiendo el girador a aquel que emite u expide la letra de cambio o la orden de pago y, en consecuencia, siendo el valor girado aquel valor respecto del cual se ha emitido la orden de pago correspondiente.

Teniéndose en cuenta tales conceptos legales y contables básicos, es menester indicar que el certificado expedido por la entidad contratante, Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el cual se ha remitido con la oferta para soportar la acreditación de la experiencia específica del proponente en infraestructura aeroportuaria, acredita que según certificación expedida por la tesorería de dicha entidad, el valor girado en dicho contrato, hasta la fecha del 25/04/2014 al consorcio contratista, que viene reflejado en el cuadro siguiente, y en este caso al miembro líder Consultores de Ingeniería UG21 S.L. Sucursal en Colombia, la suma de COP\$ 1.723.745.183,20 equivalente a 2.924 SMMLV.

VALORES GIRADOS SEGUN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA TESORERIA DE AEROCIVIL 25/04/2014	ANTICIPO	\$ 1.824.287.826
	ANTICIPO	\$ 1.903.405.814
	TOTAL ANTICIPO	\$ 3.727.693.640
	VALOR FACTURADO	\$ 1.163.338.632
	AMORTIZO AL ANTICIPO LA SUMA DE	\$ 581.669.314

Debe entenderse que valor girado es aquel, conforme las acepciones y definiciones de tal concepto o expresión, al valor pagado u ordenado pagar al contratista.

El contrato de *“Interventoría Técnica y administrativa para las obras de construcción de la Torre de Control del Aeropuerto Internacional del Dorado y del Centro de Gestión Aeronáutica de Colombia – C.G.A.C”* ha sido presentado por este miembro del consorcio en el proceso de la Agencia Nacional de Infraestructuras, Número VJ-VGC-CM-016-2013, evaluándose y calificándose positivamente en dicho proceso tal experiencia específica por el total del valor girado conforme a las acepciones y definiciones aquí expresadas.

Como sí lo anterior no fuere suficiente, de acuerdo a lo establecido en la certificación expedida por el área de tesorería de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el periodo comprendido entre el 25/04/2014 y la fecha de cierre del presente proceso, dicha entidad ha realizado el pago de los siguientes valores:

FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	SMMLV total	SMMLV UG21
2014-04-28	396.999.373,00	673,45	269,38
2014-04-28	100.829.699,00	171,04	68,42
2014-06-24	39.886.322,00	67,66	27,06
2014-06-25	51.069.403,00	86,63	34,65
2014-07-16	445.183.089,00*	722,70	289,08

*Correspondiente a la adición firmada en 2014

Los valores arriba expresados, sumados al valor facturado a fecha 26/04/2014 suman un total de 1.477,97 SMMLV para este integrante del consorcio, y por tanto supera el valor mínimo 1.351 SMMLV, requerido en los pliegos de condiciones de la referencia.

Finalmente, y en atención a los principios contractuales de transparencia, economía, e interpretación de reglas contractuales, llama la atención que la entidad contratante no aplique y considere criterios de evaluación homogéneos en todos sus procesos de contratación, de lo contrario, no se explica la elocuente y presuntamente equivocada valoración y calificación de un contrato que, con éste, surte su evaluación y calificación, resultando en el proceso que nos ocupa, equivocada en la manera de considerar las sumas certificadas como pago al contratista interventor.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad que el certificado en cuestión sea considerado como CUMPLE, toda vez que este, no solo ha sido previamente validado por su entidad correctamente, sino que éste, al tenor del valor y/o cuantía evaluado, conforme se ha ilustrado, cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con la observación de experiencia específica para el contrato de orden No. 2, la Entidad ratifica la evaluación publicada en el SECOP.

Respecto a la validez del 100% de la experiencia aportada en el proceso de selección del Concurso de méritos N° VJ-VGC-CM-016-2013, es necesario precisar, que las reglas para el cálculo de la experiencia, contenidas en el pliego de condiciones del proceso referido y el que nos ocupa, se establecieron de manera distinta, así:

En el presente proceso de selección se señaló en el Subliteral c) del literal a) del numeral 5.2 del pliego de condiciones, *“En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato”*.

En el proceso VJ-VGC-CM-005-2014 la participación de UG21 del 40% en el consorcio que ejecuta el referido contrató, lo que de acuerdo con el pliego de condiciones corresponde a un Valor

Facturado del Contrato por participación de \$465.335.452,80 que corresponde a 789 SMMLV y el Requisito del Valor Mínimo Facturado en SMMLV solicitado en los pliegos es de 1351 SMMLV.

En tanto que en el concurso de méritos VJ-VGC-CM-016-2013 citado por el observante en el literal n) del numeral 5.1.1.3 del Pliego de Condiciones se indicó: *“En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: (i) si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (30%), se tendrá como válido el cien por ciento (100%) de dicha experiencia, (ii) si el porcentaje de participación en la Estructura Plural Anterior fue menor al treinta por ciento (30%), se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido, para todos los efectos.”*

De manera que al ser la participación de UG21 del 40% en el consorcio que ejecuta el referido contrato, se le tomó el 100% del valor acreditado, situación que para el presente proceso de selección no aplica en virtud de la regla expresa y clara ya citada.

Resulta necesario recordar que el presupuesto oficial del módulo más alto del concurso de méritos N° VJ-VGC-CM-016-2013 no superaba los 450 millones de pesos y el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de: \$4.632.514.805.00.

Adicionalmente, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente (Fecha de actualización Marzo 31 de 2014), estable directrices de aplicación del Decreto 1510 de 2013 a las Entidades Públicas, señala lo siguiente:

“Experiencia (...) cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.”

Así las cosas, la Entidad al estar obligada a dar cumplimiento al Decreto 1510 de 2013 para este proceso, no continuó dando aplicación a los criterios de acreditación de experiencia, motivo de su observación, contenidos en el proceso No VJ-VGC-CM-016-2013, el cual fue estructurado en vigencia del Decreto 734 de 2012.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 9 - CONSORCIO DICONULTORIA SERINCO - Rad No 2014-409-036716-2 del 01/08/2014

Por medio del presente me permito efectuar observaciones al informe de referencia, en cuanto a la evaluación preliminar efectuada a la propuesta del CONSORCIO DICONSULTORIA SERINCO, el cual represento.

Según la evaluación preliminar del contrato aportado como experiencia específica en nuestra propuesta en el sobre 1A, de folios 27 al 30 cuyo objeto es "Control y vigilancia de las obras: A-67. Autovía Cantabria-Meseta. Tramo: Pueblos de San Vicente - Aguilar de Campoo. Provincia de Palencia", clave 12-P-2980, evidenciamos un error en la transcripción de la fecha de inicio del mismo, pues en la matriz de evaluación técnica, este contrato aparece con las siguientes fechas de inicio y fin respectivamente:

Fecha de inicio (DD-MM-AA)	Fecha de Terminación (DD-MM-AA)
20-oct-05	21-oct-08

Como se puede apreciar la fecha de inicio publicada en el informe no corresponde con la fecha de inicio del proyecto la cual es 21/10/2005, tal como se evidencia a folio 27 en la correspondiente certificación y en el formato 5 aportado a folio 2 de nuestra propuesta. Lo anterior conlleva a un cálculo erróneo del valor del contrato por parte de la entidad en cuanto a la conversión de SMMLV ya que el año de inicio no corresponde.

Por lo tanto a continuación presentamos el correspondiente cálculo de cambio y conversión a SMMLV efectuado a dicho contrato cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.6:

** Si los documentos que acreditan la experiencia general, no estuviesen expresados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMMLV, deberán ser convertidos a SMMLV en los casos que el pliego lo requiera, atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:*

Si la moneda de origen es diferente al Peso, se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada: (i) por el Banco de la República de Colombia, (ii) en su defecto por el Banco Central; (iii) en caso que no la certifique las entidades descritas en el numeral (i) o (ii) por el

organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento y si se trata de estados financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo estado financiero.

Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia.

Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 8, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio el contrato.

Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar.

Tal como se describe en el procedimiento anterior presentamos nuevamente el cambio correspondiente del contrato en cuestión:

1. Datos del contrato

No. de Orden	Entidad Contratante	Contrato o Resolución No.	Objeto	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia
				LC,UT	%	
4	MINISTERIO DE FOMENTO	12 P-2000	Control y vigilancia de las obras: A-67. Aulario Castaño Masota, Troné: Pueblo de San Vicente-Aguilón de Campo	UT	60%	SERACO ESPAÑA SUCURSAL COLOMBIA

Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	AÑO DE INICIO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN EUROS
21-oct-05	21-oct-08	2005	480.338,43

2. Conversión Euro a Pesos según procedimiento numeral 3.6 del pliego

VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN EUROS	*TASA DE CAMBIO (EURO A DÓLAR) AL INICIO	**TASA DE CAMBIO (DÓLAR A PESO) AL INICIO	TASA DE CAMBIO (EURO A PESO)	VALOR TOTAL CONTRATO EN PESOS
480.338,48	1,196	\$2.209,18	\$2.736,91	\$1.314.842.103,73

*Tasa de cambio Euro a Dólar a la fecha de inicio del contrato 21/10/2005 certificada por el Banco de la República de Colombia

Tasas de cambio monedas del mundo - Bases de datos
1.1.1 Para un rango de fechas fijas

Tipo de datos:
 Tipo de tasa:
 Fecha: Hora:

**Tasa de cambio Dólar a Peso a la fecha de inicio del contrato 21/10/2005 certificado por el Banco de la República a la tasa de referencia de la TRM, publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM) ?
 1.1.1 Serie histórica
 Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991
 Seleccione una vista:
 Seleccione en año:

Fecha (dd/mm/aaaa)	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
21/10/2005	\$2.209,18

VALOR FACTURADO SEGÚN PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO EN PESOS	VALOR DE FACTURACIÓN MENSUAL SI PARTICIPACIÓN EN SMMLV
\$657.321.052	1722,991

En total la participación en pesos del Integrante Serinco España Sucursal en Colombia de acuerdo

a su porcentaje del 50% que aporta del contrato, corresponde a \$ 657.321.052, lo que equivale a 1722,991 SMMLV, según el salario del año 2005 que obra en el anexo 9 de \$ 381.600.

De acuerdo al análisis de cambio anterior, el contrato aportado como experiencia específica en el sobre 1A, de folios 27 al 30 cuyo objeto es "Control y vigilancia de las obras: A-07. Autovía Cantabria-Meseta. Tramo: Puebla de San Vicente - Aguilar de Campoo. Provincia de Palencia", clave 12-P-2980 sobrepasa el valor mínimo establecido que es de 1350,65 SMMLV y cumple lo requerido para obtener puntaje como experiencia específica.

De acuerdo a las consideraciones anteriores solicito respetuosamente a la Entidad se corrija la evaluación de nuestra propuesta en la matriz de evaluación técnica y se nos asigne el máximo puntaje en cuanto a la experiencia específica acreditada dado el cumplimiento de los requisitos para tal fin.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Verificados los folios 27 al 30 de los documentos aportados en el sobre 1A, se encuentra que procede la observación.

Efectuando la corrección la evaluación queda así:

Fecha de Inicio (DD-MM-AA)	Fecha de Terminación (DD-MM-AA)	Valor total facturado del Contrato (Bas+Ajs+IVA) (\$)	Valor Facturado del Contrato por participación (Bas+Ajs+IVA) para Evaluación (\$)	Valor Facturado del Contrato (Bas+Ajs+IVA) para Evaluación (SMMLV)	Requisito del Valor Mínimo Facturado (SMMLV)	Cumple Valor de Experiencia Específica (SI/NO)
21-oct-05	21-oct-08	1.311.332.402,53	655.666.201,26	1.719	1.351	SI

Por tanto la evaluación queda así:

CONTRATOS APORTADOS QUE CUMPLEN	4
PUNTAJE OBTENIDO	900
CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO Y EJECUTADO EN COLOMBIA EN INTERVENTORÍA TECNICA Y FINANCIERA, O TECNICA Y SOCIAL O TECNICA Y AMBIENTAL	CUMPLE
CONTRATO EN INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	CUMPLE
ASISTENTE TÉCNICO	1

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 8- CONSORCIO CINCO - Rad No 2014-409-036960-2 del 01/08/2014

Una vez analizado el informe de evaluación del proceso de la referencia, publicado el 29 de julio del 2014, nos permitimos realizar la siguiente observación:

1. Que de acuerdo al pliego de condiciones en el numeral 4.13, literal b, sub numeral 4, Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, cuyo valor debe ser igual o superior a OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$832.000.000), (el subrayado es nuestro) para efectos de la acreditación se tomarán los valores expresados en SMMLV". El contrato de orden 3 de la experiencia general aportado por DIEGO IGNACIO ARENAS cuyo valor es de 1.691 SMMLV, cumple con el requerimiento anterior. A la vez el contrato de orden 4 aportado por el mismo integrante cuyo valor es de 1.332 SMMLV, según lo anterior no necesariamente tiene que ser mayor a (\$832.000.000) o su equivalente 1350.6 SMMLV.

Señalamos que la ANI, en el proceso VJ-VGC-CM-001-2014; en circunstancias similares valió al proponente N° 11 CONSORCIO R & Q - PROEZA integrado por PROEZA CONSULTORES S.A.S. y R & Q INGENIERIA COLOMBIA S.A.

De acuerdo al anterior, solicitamos a la entidad calificamos como cumple en el criterio de experiencia general, y por consiguiente nos evalúen la experiencia específica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada su observación al tenor del contenido del pliego de condiciones Numeral 4.13. Experiencia General literal b, establece en los subnumerales "Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

2 La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV.

4. Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior a OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$832.000.000.00), para efectos de la acreditación se tomarán los valores expresados en SMMLV".

En consecuencia, la observación procede y el oferente Consorcio Cinco resulta HÁBIL en la verificación de la Experiencia General exigida en el pliego de Condiciones.

7. EVALUACION FINAL

De acuerdo con los subsanes y/o aclaraciones y las observaciones radicadas, el análisis de las mismas por parte del Comité Evaluador, el siguiente es el Resultado Final de la Evaluación:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	UNION TEMPORAL AEROPUERTOS	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
2	CONSORCIO AERO – NORORIENTE	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
3	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS DE NORORIENTE	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
4	CONSORCIO AEROPISTAS NORORIENTE	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
5	CONSORCIO UNIDO INXI	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
6	CONSORCIO NORORIENTE	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
7	CONSORCIO AEROPUERTO 2014	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
8	CONSORCIO CINCO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
9	CONSORCIO DICONSULTORIA SERINCO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
10	CONSORCIO INTERSA – OMICRON	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
11	CONSORCIO AERO – NORORIENTE	HABIL	HABIL	HABIL	900	100

12	CONSORCIO UG – PEB	HABIL	HABIL	HABIL	0	100
----	-----------------------	-------	-------	-------	---	-----

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de 2014

COMITÉ EVALUADOR